✠

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE

la introduccion y curso en estos Reynos del Libro intitulado Segunda Memoria Catolica, y se manda recoger á mano Real los exemplares impresos ó manuscritos que de él se hayan introducido y esparcido en el Reyno.



EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.
AÑO DE MDCCLXXXIX.

REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE PROHIBE
la introduccion y curso en estos Reynos del Libro intitulado Segunda Memoria Catolica, y se manda recoger á mano Real los exemplares impresos ó manuscritos que de él se hayan introducido y esparcido en el Reyno.



EN SEVILLA:
EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.
AÑO DE MDCCLX[illegible].

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los Presidentes y Oidores de nuestras Audiencias y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorio, Abadengo y Ordenes, salud y gracia. YA SABEIS, que para evitar los daños que podian causar las especies y proposiciones contenidas en un Libro intitulado: *Memoria Cattolica da presentarsi á Sua Santità*, esparcido en Roma el año de mil setecientos ochenta y uno, se expidió por el nuestro Consejo la Real Provision correspondiente á tres de Agosto del mismo año de mil setecientos ochenta y uno, prohibiendo su introduccion y curso en estos nuestros Reynos, y se mandaron recoger á mano Real de qualesquier personas los exemplares impresos ó manuscritos que se hubiesen esparcido en el Reyno, dando cuenta al nuestro Consejo de los que se recogiesen: Sabed, pues, ahora, que con papel de cinco de Febrero proxîmo, se remitió al nuestro Consejo de orden de N. R. P. por el Conde de Floridablanca un exemplar del Breve expedido por Su Santidad en diez y ocho de Noviembre del año proxîmo pasado, prohibiendo baxo varias penas el Libelo esparcido allí en tres tomos y partes con el titulo de *Segunda Memoria Catolica*, que es continuacion del citado Libelo proscripto en el año de mil setecientos ochenta y uno, para que auxîliando la execucion de la prohibicion contenida en dicho Breve, haga proceder en el

asunto con las penas de las Leyes Reales contra los infractores; y el tenor del citado Breve de Su Santidad traducido del Latin al Castellano por Don Felipe de Samaniego, Secretario de la Interpretacion de Lenguas, es el siguiente.

Damnatio, & prohibitio Libri cui titulus: *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie, e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Christiani. Opera divisa in tre tomi, e parti, e postuma in una richiesta già e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buon' aria MDCCLXXXIII. MDCCLXXXIV.*

Romæ MDCCLXXXVIII.

Ex Typographia Reverendæ Cameræ Apostolicæ.

PIUS PAPA VI.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum primum accepimus in lucem clanculum prodiisse; ac per manus hominum versari quendam Librum cujus in fronte scriptum: Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede

Condenacion y prohibicion del Libro intitulado: *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de' Monarchi e Monarchie, e della Compagnia di Gesù e sue Apologie collo sterminio de' lor Nemici da presentarsi a Sua Santità ed alli Principi Christiani. Opera divisa in tre tomi, e parti, e postuma in una richiesta già e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buon' aria MDCCLXXXIII. MDCCXXXIV.*

En Roma año de MDCCLXXXVIII.

En la Imprenta de la Reverenda Camara Apostolica.

PIO VI. PAPA.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Luego que llegó á nuestra noticia haberse impreso clandestinamente, y que se iba esparciendo en el público un Libro con este titulo: *Seconda Memoria Cattolica contenente il trionfo della Fede e Chiesa de'* Mo-

de e Chiesa de' Monarchi e Monarchie, e della Compagnia di Gesú e sue Apologíe collo sterminio de' loro Nemici, da presentarsi a Sua Santitá, ed aî Principi Christiani. Opera divisa in tre tomi e parti, e postuma in una richiesta, e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buon' aria MDCCLXXXIII. MDCCLXXXIV. *statim nostra interesse putavimus certiores fieri, et percontari, an hoc revera illud esset Opus, quale Nobis renunciatum fuerat; et deprehendi non immerito poterat ex comparatione, et similitudine tituli alterius Opusculi inscripti:* Memoria Cattolica da presentarsi a Sua Santitá: Opera postuma. Cosmopoli MDCCLXXX. fol. 188. *quod ementitis pariter typis evulgatum octo circiter ab hinc annis per Nostras Literas in forma brevis datas die XIII. Junii anni MDCCLXXXI. uti flagitiosum, et impium damnavimus, ac reprobavimus. Nobismetipsis igitur præfatum Librum sedulo in examen revocantibus, facile innotuit de una, eademque re* cum

Monarchi, e Monarchie, e della Compagnia di Gesú, e sue Apologìe collo sterminio de' loro Nemici, da presentarsi a Sua Santità, ed ai Principi Christiani. Opera dìvisa in tre tomi, e parti, e postuma in una richiesta, e gradita da Clemente XIII. nella nuova Stamperia Camerale di Buon' aria MDCCLXXXIII. MDCCLXXXIV. al punto juzgamos que debiamos informarnos, y cerciorarnos de si este Libro de que se Nos habia hablado era en realidad, como podía facilmente conocerse por la conformidad, y semejanza del titulo, la misma Obrilla que salió á luz con el de *Memoria Cattolica da presentarsi a sua Santità: Opera postuma. Cosmopoli MDCCLXXX. fol.* 188. la qual se imprimió tambien con lugar fingido de impresion, como unos ocho años hace, y por nuestras Letras expedidas en forma de Breve el dia trece de Junio del año de mil setecientos ochenta y uno, la condenamos y reprobamos como malvada é impía. Habiendo, pues, procedido á exâminar por Nos mismo con todo cuidado el sobredicho Libro, inmediatamente hechamos de ver que trataba de la misma é identica materia que la citada Obrilla, que era una especie de Apología de ella, y que

cum illo Opusculo tractantem, illiusque se præbentem vindicem, aut unum, eumdemque habere Auctorem, aut certe alterum, qui hujus vestigiis hærere, imo audaciæ, et improbitatis palmam præcipere studuit. Novimus enim hunc Librum: Seconda Memoria Cattolica, &c. *ab odio, et nequitia progenitum, totum fuisse contextum ex maledictis, conviciis, mendaciis, calumniis, atque assertionibus, quæ procul à veritate aberrantes, nihil aliud redolent, nisi falsitatem, injuriam, aut satyram, quibus undique in viros potestate supremos, pietate eximios, prudentia conspicuos, nefarie, et turpiter grassatur. Eo temeritatis, et malitiæ sæpius devenit Auctor, ut nunc Romanos Pontifices Apostolico munere abutentes, veluti Ligios homines alienæ voluntati perperam, et absque delectu obsecundasse referat; nunc turpi simulationi indulgentes uno, eodemque ductu probasse, ac fovisse, quæ palam improbare, ac destruere demonstrabant; nunc piissimos Reges impiorum consiliis conniventes crudelitatem, atque tyrannidem tantum habuisse in deliciis; nunc*

que estaba compuesto por el propio Autor, ó bien por otro que siguiendo el mismo empeño aun le excede en audacia y perversidad; porque hallamos que el mencionado Libro: *Seconda Memoria Cattolica, &c.* parto á la verdad del odio y de la maldad, era todo un texido de maledicencias, injurias, mentiras, calumnias y aserciones, que desviandose mucho de la verdad, solo respiraban falsedad, detraccion, ó sátira con que en todo el insulta torpe, é iniquamente el Autor á varias personas, sin respetar su suprema potestad, ni su insigne piedad, y singular prudencia. A tal grado llega la temeridad y malicia de este Autor, que freqüentemente se atreve á decir, ya que los Pontifices Romanos abusando de su oficio Apostolico, qual feudatario que tributa vasallage á su Señor, condescendieron ciegamente y sin razon con la voluntad agena, ya que usando de una vergonzosa simulacion, aprobaron y protegieron á un mismo tiempo lo que en público manifestaban reprobar y destruir; otras veces, que los Reyes piadosisimos siguiendo el dictamen de sus impíos Consejeros; solo se complacieron en usar de la crueldad, y del despotismo; otras, que los muy respetables Car-

nunc amplissimos S. R. E. Cardinales criminum, et fraudum factos fuisse participes; nunc demum Administros Nostros, ipsorumque Regum privatæ eorum utilitati, ac voluptatibus unice consulentes, conspiratione facta, salutem Reipublicæ quasi auro vendidisse, idque aliquot ex iis quasi stimulis conscientiæ adactos vulgo profiteri postmodum non dubitasse. Hisce omnibus improbus iste detractor animum suum præcipue adjecit, ac summam diligentiam, et studium adhibuit, ut Sacerdotii, et imperii Majestatem, ac Potestatem imminueret, pacem, et tranquillitatem Populorum perturbaret; Officia hominum erga Principes, et erga se ipsos pessundaret; contra Decreta, et Sanctiones Pontificum, et Regum turbas cieret: famam denique, decus, et nomen tot illustrium virorum obscuraret, atque furore percitus quaquaversum penitùs luceraret. Quibus agnitis decrevimus illico, quæ Nostra esse deberet agendi ratio. Nihil priùs, nihil antiquiùs habuere Legumlatores, et præcipue Summi Pontifices, quam

pra-

Cardenales de la Santa Iglesia Romana fueron complices de fraudes y delitos; y finalmente otras, que nuestros Ministros, y los de los enunciados Reyes, llevados solo de su propia utilidad, y ocupados en satisfacer sus pasiones, se conjuraron contra el bien público de la Christiandad, y le sacrificaron traidoramente, como si para ello estuviesen sobornados; y que despues algunos de estos estimulados de los remordimientos de su propia conciencia, no habian tenido ningun reparo en confesarlo abiertamente. Con todas estas cosas ha tirado principalmente, y procurando con el mayor cuidado y conato este perverso detractor, rebaxar la Magestad y potestad del Sacerdocio y del Imperio; perturbar la paz y tranquilidad de los Estados; echar por tierra las obligaciones de los subditos respecto de sus Soberanos y de sí mismos; concitar los animos haciendo partido contra los decretos y sanciones de los Pontifices, y de los Reyes; y por ultimo, arrebatado de colera tiznar, y mancillar de todos modos la fama, el honor, y la reputacion de tantos, y tan autorizados Personages. En vista de esto tomamos al momento la resolucion que nos correspondía. De nada

han

pravam hanc maledicendi, scribendi, sentiendique libidinem opprimere, ac retundere, potissimum verò cavere, ne istiusmodi Libri bonorum scandalo, ac detrimento serpant in vulgus. Hanc, quam præstitimus curam adversus præfatum Opusculum, vel maxime contra Librum, de quo nunc actum est, habendam esse existimamus; quanto detestabilior post illius damnationem hujus contumacia, ac nequitia omnibus plane videri debet. Volentes itaque debitum Pastoralis Officii Nostri, cui jam in parte satisfactum est per Edictum desuper latum sub hac ipsa die a Venerabili Fratre Ignatio Archiepiscopo Emiseno Almæ Urbis Nostræ Gubernatore, plenius, ac firmius adimplere, motu propio, certa sciencia, ac matura deliberatione Nostris deque Apostolicæ Potestatis plenitudine sæpedictum Librum cui titulus : Seconda Memoria Cattolica, &c. *tres in partes, totidemque tomos distinctum, uti contumeliis, maledictis, calumniis, falsitatibus, cæterisque notis, jam supra allatis, undique refertum, præcipue verò*

Sanc-

han cuidado mas, ni nada les ha merecido mayor atencion á los Legisladores, y especialmente á los Sumos Pontifices, que el atajar y extirpar esta depravada libertad de escribir, de injuriar, y de sembrar opiniones perniciosas, y sobre todo estorbar que semejantes Libros no se esparzan en el público, con escandalo y detrimento de los buenos; y por tanto juzgamos, que aun mucho mas debiamos practicar contra el Libro de que acabamos de hablar, lo mismo que hicimos con la mencionada Obrilla. ¿Quanto mas detestable parecerá sin duda á todos, despues de la condenacion de esta, la maldad y contumacia del Autor del mencionado Libro? Queriendo, pues, desempeñar mas cumplidamente, y con mayor firmeza la obligacion de nuestro Oficio Pastoral, lo qual en parte se ha executado ya por el Edicto publicado el dia de hoy contra dicho Libro por nuestro Venerable Hermano Ignacio, Arzobispo de Emesa, Gobernador de esta nuestra Ciudad de Roma; *motu propio* de nuestra cierta ciencia, con madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostolica, condenamos y reprobamos el sobredicho Libro intitulado: *Seconda Memoria Cattolica, &c.* dividido en

tres

Sanctæ huic Sedi, Romanis Pontificibus, Catholicis Principibus, eorumque Magistratibus, et Administris summopore injuriosum, et tamquam verum libellum infamatorium damnamus, et reprobamus, ejusque divulgationem, lectionem, ac retentionem interdicimus, ac prohibemus sub pœnis per leges tam Civiles, quam Canonicas, ac per Constitutiones Prædecessorum Nostrorum hac in re sancitis. Mandantes propterea, ut quicumque Librum hunc penes se habuerint, illum statim, ac præsentes Literæ eis innotuerint, Locorum Ordinariis tradere, atque consignare teneantur, hi verò exemplaria sibi sic tradita illico flammis abolere curent. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque; ut autem eædem præsentes Literæ ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare possit, volumus, et auctoritate prædicta decernimus, illas ad valvas Basilicæ Principis Apostolorum, ac Cancellariæ Apostolicæ, nec non Curiæ generalis in Monte Citatorio, et

in

tres partes, é igual numero de tomos, por estar todo lleno de contumelias, maledicencias, calumnias, falsedades, y demas cosas censurables aqui arriba expresadas, y en especial por ser sumamente injurioso á esta Santa Sede, y á los Pontifices Romanos, Principes Catolicos, sus Magistrados y Ministros, y tambien como verdadero Libelo infamatorio; y mandamos y prohibimos so las penas fulminadas sobre esto, asi por el derecho Civil, como por el Canonico, y por las Constituciones de nuestros Predecesores, que nadie le esparza, lea, ó retenga; y por tanto ordenamos que todas las personas que tengan en su poder el mencionado Libro, luego que lleguen á su noticia estas nuestras Letras, le presenten y entreguen á sus Ordinarios Locales, y que estos hagan que al punto se quemen los exemplares que, como va dicho, les hubieren sido entregados, sin que obsten qualesquiera cosas que sean en contrario. Y para que estas nuestras Letras lleguen mas facilmente á noticia de todos, y no pueda nadie alegar ignorancia acerca de ellas, queremos, y con la sobredicha autoridad declaramos, que qualquiera de nuestros Cursores las publíque

en

in Acie Campi Floræ de Urbe, per aliquem ex Cursoribus Nostris, ut moris est publicari, illarumque exempla ibidem affixa relinqui; sic verò publicatas, omnes, et singulos, quos concernunt, perinde afficere et arctare, ac si unicuique illorum personaliter notificatæ, et intimatæ fuissent; ipsarum autem præsentium Literarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eamdem fidem tam in judicio, quam extra illud, ubique locorum haberi, quæ iisdem præsentibus haberetur, si forent exhibite et ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris die XVIII. Novembris MDCCLXXXVIII. Pontificatus nostri anno XIV. R. Card. Braschius de Honestis.

Anno á Nativitate Domini Nostri Jesu-Christi MDCCLXXXVIII. Indictione sexta, die verò XVIII. Novembris, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et D. N. D. PII, Di-

en la forma acostumbrada, y dexe fixado un exemplar de ellas á las puertas de la Basilica de San Pedro, de la Cancelaría Apostolica, de la Curia general del Montecitorio, y en la Plaza del Campo de Flora de esta Ciudad de Roma, y que así publicadas obligue estrechamente á todos aquellos á quienes corresponda su observancia, del mismo modo que si les hubiesen sido notificadas, é intimadas personalmente; y por ultimo, que á los transuntos, ó exemplares de las presentes Letras, aunque sean impresos, firmados por qualquier Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiastica, se les dé, así en juicio como fuera de él, la misma fe que se daría á las presentes si fueran exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, sellado con el Sello del Pescador el dia XVIII. de Noviembre de MDCCLXXXVIII. Año XIV. de nuestro Pontificado. = Romualdo Cardenal Braschi Onesti.

Hoy dia XVIII. de Noviembre, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo MDCCLXXXVIII. Indiccion sexta, y XIV. del Pontificado de nuestro Santisimo en Christo Padre y Señor, el Señor PIO VI.

Divina Providentia Papæ Sexti Anno XIV. supradictæ Literæ Apostolicæ affixæ, et publicatæ fuerunt ad valvas Basilicæ Principis Apostolorum, Cancellariæ Apostolicæ, Curiæ generali in Monte Citatorio, et in Acie Campi Floræ, ac in aliis locis solitis, et consuetis Urbis per me Josephum Rota Apostolicum Cursorem. = Felix Castellaci Magit. Cursor.

VI. por la Divina Providencia Papa: Yo Joseph Rota, Cursor Apostolico, he publicado y fixado las antecedentes Letras Apostolicas á las puertas de la Basilica de San Pedro, de la Cancelaría Apostolica, y de la Curia general del Montecitorio, en la Plaza del Campo de Flora, y en los demas parages acostumbrados de Roma. = Felix Castelaci Cursor Mayor.

Certifico yo D. Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de Su Santidad es conforme á su original, y que la traduccion en Castellano que le acompaña, está bien y fielmente hecha, lo que he executado en virtud de acuerdo del Consejo, y para que conste lo firmé. Madrid veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. = D. Felipe de Samaniego.

Y visto por los del nuestro Consejo, habiendo tenido presente el Edicto publicado por el Consejo de Inquisicion en veinte de Febrero proximo, prohibiendo el referido Libelo, y lo expuesto por nuestro Fiscal D. Jacinto Moreno de Montalbo, por Decreto que proveyeron en seis de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta, por la qual prohibimos la introduccion y curso en estos nuestros Reynos del Libelo esparcido en Roma, dividido en tres tomos y partes, con el titulo de *Segunda Memoria Católica*, y en su conseqüencia mandamos á todos, y cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos y Jurisdicciones, que luego que recibais esta nuestra Carta, recojais á mano Real de qualesquier personas en quien se hallaren los exemplares impresos ó manuscritos que se hayan introducido y esparcido, introduxeren y esparcieren del referido nuevo Libelo, dando cuenta á nuestro Consejo de las diligencias que practicareis en el asunto, con remision de los que recogiereis por mano del in-

fras-

frascripto nuestro Secretario, y procediendo contra los infractores de dicha prohibicion, con arreglo á lo establecido por las Leyes. Y encargamos á los muy RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiasticos, y Superiores de las Ordenes Regulares á quienes corresponda, executen lo mismo, respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, procediendo con la debida armonía y eficacia, para la práctica de las diligencias que correspondan, sin embarazarse en ello, que asi es nuestra voluntad: Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve = El Conde de Campomanes. = D. Andres Cornejo. = D. Joseph Martinez y de Pons. = D. Francisco de Acedo. = D. Mariano Colon. = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrado. = D. Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = D. Nicolas Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Pedro Escolano de Arrieta. . . . .

Carta-Orden. Remito á V. S. de acuerdo del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision que se ha servido expedir, prohibiendo la introduccion y curso en estos Reynos del Libro intitulado: Segunda Memoria Catolica, y mandando recoger á mano Real los exemplares impresos ó manuscritos que de él se hayan introducido y esparcido en el Reyno; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido, y disponga su puntual cumplimiento, comunicandola á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y nueve. = D. Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla....

Concuerda con el exemplar impreso autorizado de la Real Provision de los Señores del Supremo Consejo de Castilla, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta Asistencia por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de S. M. y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mismo Supre-

premo Tribunal, que todo original por ahora queda en esta Escribania mayor de mi cargo, á que me remito: cuya Real Provision fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Sr. D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos y de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia, Subdelegado de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comercio y Fabricas, y Juez de Alzadas del Consulado Maritimo y Terrestre de dicha Ciudad y Pueblos de su Arzobispado; y que para su puntual observancia y cumplimiento en esta dicha Ciudad y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla á seis de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve.

Martin Perez